



Corte Suprema de Justicia de la Nación

BUENOS AIRES, 11 de febrero de 1992 .-

VISTO el expediente S-1111/91 caratulado "DRA. RENDE DE CAGIDE, DINA (jueza correccional), BELLOMO, DANIEL MARIA y OTRO S/AVOCACION", y

CONSIDERANDO:

1º) Que la determinación de los requisitos de idoneidad que deben reunir los aspirantes de cada fuero o jurisdicción a los efectos de su nombramiento o promoción, es materia de superintendencia directa de las cámaras de apelaciones y no puede, en principio, reverse por la Corte Suprema, salvo que medie manifiesta extralimitación o arbitrariedad (Fallos: 303:1661; 304:587; 305:368 y 779; y otros).

2º) Que los requisitos enunciados no concurren en el caso examinado, pues la decisión adoptada por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional -que rechazó la propuesta de ascenso formulada por la señora juez Dra. Dina Rende de Cagide- se fundó en las disposiciones reglamentarias vigentes en el fuero (arts. 216/218).

Además, el juzgado a su cargo recibió la circular 2222 bis de fecha 5/11/90 , que comunicó la resolución que llamó a examen a los agentes del fuero para que actualizaran los rendidos con anterioridad. (ver fs. 40/41 e informe de fs. 42).

Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a los pedidos de avocación efectuados por la señora juez Dra. DINA RENDE de CAGIDE y por el empleado DANIEL MARIO BELLOMO.

Regístrese, hágase saber y archívese.

RICARDO LEVENE (H)
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

MARCELO CAMERON MARTINEZ
VICEPRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

AGUSTO CESAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

EDUARDO CANTILANO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

JULIO S. RAFAELINO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION